


**LIBRE INICIATIVA PRIVADA: CREATIVIDAD, INNOVACIÓN  
E INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO REGIONAL PERUANO.**


Free private initiative: Creativity, innovation and investment for  
the peruvian regional development.


**Vladimir Rodríguez**

Universidad Nacional Mayor de  
San Marcos Lima-Perú  
vrodriguez@unmsm.edu.pe  
 <https://orcid.org/0000-0001-9971-0405>

**Raphael Saldaña**  
Ministerio de Economía y Finanzas  
Lima-Perú  
rsaldana@mef.gob.pe  
 <https://orcid.org/0000-0002-2016-3486>

**Joshep Ramos**

Universidad Nacional Mayor de  
San Marcos. Lima-Perú  
jramos2@unmsm.edu.pe  
 <https://orcid.org/0000-0002-6571-0447>

**Edmundo Casavilca**  
Universidad San Ignacio de Loyola  
Lima-Perú  
edmundo.casavilca@epg.usil.pe  
 <https://orcid.org/0000-0001-8625-9811>

Este trabajo está depositado en Zenodo:

DOI: <http://doi.org/10.5281/zenodo.7527725>

**RESUMEN**

El artículo tiene por objetivo analizar el alcance y trascendencia del principio constitucional de la libre iniciativa privada, lo que supone el impulso de la creatividad, innovación e inversión por parte del sector privado. Se postula la trascendencia de constitucionalizar la libre iniciativa privada, lo que obliga al Estado a promover la creatividad y la innovación, elementos esenciales para el progreso económico de la región peruana. Se trata de una investigación de carácter hermenéutico-documental. Se concluye que la libre iniciativa privada es un principio esencial para orientar el crecimiento económico peruano, cuya constitucionalización incentiva el emprendimiento y la inversión por parte del sector privado, siempre y cuando esto se lleve a cabo en el marco de la ley y sin detrimento de la sociedad, así como de sus diversos actores.

**Palabras claves:** libre iniciativa privada, modelo económico constitucional, libertad económica, creatividad, innovación, inversión privada.

**ABSTRACT**

The article aims to analyze the scope and significance of the constitutional principle of free private initiative, which implies the promotion of creativity, innovation and investment by the private sector. The transcendence of constitutionalizing free private initiative is postulated, which obliges the State to promote creativity and innovation, essential elements for the economic progress of the Peruvian region. This is a hermeneutic-documentary research. It is concluded that free private initiative is an essential principle to guide Peruvian economic growth, whose constitutionalization encourages entrepreneurship and investment by the private sector, as long as this is carried out within the framework of the law and without detriment to society, as well as its various actors.

**Keywords:** free private initiative, constitutional economic model, economic freedom, creativity, innovation, private investment.

## INTRODUCCIÓN

La libre iniciativa privada constituye un principio fundamental del modelo económico de la Constitución Política del Perú, que consiste en la facultad que tiene toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, para emprender y/o desarrollar, con plena autonomía y dentro de los límites de la ley, cualquier idea de negocio o actividad económica de su preferencia, con la finalidad de obtener beneficios económicos. Si bien, la autonomía burocrática, las organizaciones económicas sólidas, el liderazgo estable y los vínculos consistentes entre el Estado y la sociedad civil, son las variables más favorables para lograr exitosos resultados de política (Wise, 2003), también resulta trascendente contar con un marco institucional que establezca lineamientos claros que generen confianza en el sistema económico.

Para Fuster (2014), la confianza tiene como resultado la libertad de elección, razón por la que se constituye un aspecto determinante de la libertad de elegir, y consiguientemente, de la libre iniciativa privada, condición indispensable para incentivar el emprendimiento y la inversión privada en el país. De acuerdo con Hayek (2014), la libertad de elegir individual es un orden espontáneo, mientras que el accionar del Estado es un orden construido; considera, que la libertad económica es la más importante de todas las libertades, y, por ello, tiene mayor significado para la persona. Vergara y Martin (2016), explican que en la postura individualista de Hayek, el equilibrio social se genera espontáneamente, la evolución de la sociedad no es producto de la racionalidad humana, sino de la

capacidad de la razón de aprender y elegir lo mejor.

Evidentemente, sin libertad económica no existe otro tipo de libertad. Para Sunstein (2018: 30), “la verdadera libertad individual no puede existir sin seguridad e independencia económicas”. Resulta trascendente fortalecer la prerrogativa que tiene el individuo sobre el valor que genere por medio del libre ejercicio de la actividad económica, que entre sus efectos tiene la posibilidad de crear e innovar (Chen y Cooter, 2015).

Como puede notarse, una sociedad donde prima la libertad individual, promueve el emprendimiento, la creatividad y la innovación; y con ello, el progreso económico. Ahora bien, con la protección de la libre iniciativa privada, la Constitución económica de Perú legaliza la libertad de elegir de las personas naturales o jurídicas para emprender y/o desarrollar una idea de negocio o actividad económica que consideren conveniente o que mejor se ajuste a sus expectativas, siempre que se encuentre dentro del marco legal vigente.

Es así que “la libertad en el ámbito mercantil ha significado libertad amparada por la ley, pero no que los poderes públicos se abstengan de actuar” (Hayek, 2014: 302). De esta manera, el Estado orienta sus esfuerzos para generar las condiciones e incentivos adecuados en beneficio de las diversas iniciativas que provengan del sector privado. No obstante, “la libertad no sólo significa que el individuo tiene la oportunidad y responsabilidad de la elección, sino también que debe soportar las consecuencias de sus acciones ... La libertad y la responsabilidad son inseparables” (Hayek, 2014: 105); de modo que, actuar con plena autonomía de la volun-

tad implica asumir la responsabilidad o consecuencia de los actos volitivos.

La libre iniciativa privada “tiene un contenido de libertad y otro de actuación económica” (Rubio, 1999: 199). Al respecto, cabe señalar que la libertad económica, se encuentra comprendida por diversos elementos como la posibilidad de elección, el intercambio voluntario, la libertad de constituir una empresa, la protección de la propiedad privada, entre otros. En su conjunto, son factores necesarios para mejorar el bienestar individual y con ello, el de la sociedad. Dicho de otro modo, la libertad económica es la facultad reconocida a los individuos de poder mejorar su bienestar por medio del libre ejercicio de la actividad económica que mejor se adapte a sus fines, y a su vez, permitir que otros hagan lo mismo, de forma que cada persona participe en cualquier actividad económica de su elección.

Existe evidencia empírica sobre el índice de libertad económica de todos los países a nivel mundial (Gwartney et al., 2021), que establece a la libertad económica como la institución más importante para promover el desarrollo (Medina-Moral y Montes-Gan, 2018). Empero, no ha de perderse de vista que los modelos económicos pensados exclusivamente en el desarrollo, engloban una serie de factores coyunturales que generan desconfianza, marginación y exclusión de determinados sectores sociales. Por ello, es necesario la búsqueda del equilibrio, para salvaguardar el bienestar individual, las libertades económicas, sin detrimento del bien social (Huertas et. al, 2021); por lo que, resulta importante promover el bienestar general.

Por otro lado, “el Estado asume la

obligación de promover la libre competencia y la libertad económica ...; reconoce a la empresa y a la iniciativa privada como motores de la economía ...; consigna medidas que le permiten limitar, razonable y proporcionalmente las libertades económicas, para cumplir los propósitos constitucionales; promueve la protección del interés general, y considera la realización personal de los individuos como fin último de la actividad estatal” (Alarcón, 2016: 164). En este contexto, ciertos derechos son especialmente reconocidos a los actores de esta materia: el derecho de propiedad y la libertad de empresa. Bajo tal premisa, “la libertad es el principio y el límite la excepción. Asimismo, toda intervención estatal que suponga una restricción, además de cumplir con el requisito de reserva legal, debiera estar fundamentada en razones de interés general” (Garat, 2018: 311).

### **LIBERTAD DE ELEGIR Y LIBERTAD ECONÓMICA**

Debe enfatizarse que, “la libertad para tomar decisiones es la más preciada y trascendental de todas las libertades. Cuando decidimos hacer algo, determinamos nuestro futuro, y a veces el de otros” (Fuster, 2014: 189). De ahí que la libertad consiste en la autodeterminación de la persona a partir de la predeterminación que ocasiona el objeto que se le presenta bajo el aspecto del bien (Damm, 2017); por ende, el tema de la libertad requiere analizarse, no en términos de determinación o indeterminación, sino de predeterminación y autodeterminación.

La autodeterminación de la persona hacia el objeto implica un querer deliberado, que convierte el querer espontáneo en un querer deliberado, mientras que la predeterminación de

la persona por el objeto, genera un querer espontáneo, en el sentido de que es el objeto el que atrae a la persona. Como expone Damm (2017) “a la persona se le debe enseñar a decidir y elegir conscientemente; a transformar el querer espontáneo en querer deliberado; a convertir el albedrío en libre albedrío; a partir de la preterminación hacia la autodeterminación. Se le debe enseñar a ser libre, a autodeterminarse”. Dicho de otro modo, la libertad supone siempre una tensión entre el carácter individual y aquello que predetermina a los individuos a actuar de una determinada manera, como la familia, la herencia genética, la educación, la religión, la cultura, el sistema axiológico, entre otros.

Por su parte, Mises (2011: 17), al referirse a la acción humana, da una definición de libertad: “actuar no supone solo hacer, sino también dejar de hacer aquello que podría ser realizado”, lo que producto de la libertad individual la persona puede hacer o dejar de hacer.

Se trata de la “libertad dentro de la ley”, entendida como el derecho, facultad o prerrogativa natural que tiene la persona de hacer y no hacer de una manera u otra, según su inteligencia o voluntad dentro los límites dispuestos por la ley. Para Alvarado (2021), esto permite otorgar dos sentidos a la libertad de los individuos: un sentido interno, cuando actúan convencidos de que su accionar se adecua a demandas morales y a su propia razón; por otro lado, un sentido negativo, cuando los individuos se someten a la ley, al derecho, lo que permite establecer relaciones con otros individuos dentro de la sociedad. En consecuencia, la libertad implica limitar las acciones individuales para respetar la libertad del otro,

regulando así la convivencia social.

Al respecto, la Constitución Política del Perú (1993, art. 2, numeral 24, inciso “a”), establece que toda persona tiene derecho a la libertad y seguridad personal. En consecuencia: “Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe”. Esta norma tiene su antecedente en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano:

Artículo 4. La libertad consiste en poder hacer todo aquello que no perjudique a otro, el ejercicio de los derechos naturales de cada hombre no tiene otros límites que los que garantizan a los demás miembros de la sociedad el goce de estos mismos derechos. Tales límites sólo pueden ser determinados por la ley.

Artículo 5. La ley sólo tiene derecho a prohibir los actos perjudiciales para la sociedad. Nada que no esté prohibido por la ley puede ser impedido, y nadie puede ser constreñido a hacer algo que ésta no ordene. (Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, 1789)

Desde otro punto de vista, Hayek (2014: 32), refiere que la libertad individual o personal es “el estado en que un hombre no se halla sujeto a coacción derivada de la voluntad arbitraria de otro o de otros”. Define la libertad como ausencia de limitación, lo que presupone superar el poder coercitivo que obliga a obrar en un sentido determinado. De esta manera, “el principio de la libertad económica emana filosóficamente del derecho de las personas a constituir entidades con fines lícitos” (Fermadois, 2001: 95).

Friedman y Friedman (1980), señalan que una parte esencial de la libertad económica radica en la libertad de elegir la distribución de los ingresos, de acuerdo a ideales propios y cualidades axiológicas definidas. Sin embargo, determinados por la evolución del pensamiento moder-

no, por la constitución como contrato social o modo de regular la sociedad, la libertad económica tiene restricciones, que se establecen para evitar otras restricciones que podrían ser más complicadas, sin que esto conduzca a la excesiva regulación, porque esta se traduce en imposición de obstáculos para las personas (Alvear, 2015).

Ahora bien, el sistema de leyes que regulan la vida social y la libertad, existe como una necesidad humana para el resguardo de la propiedad. En efecto, el ser humano para vivir, requiere libertad y propiedad para transformar el potencial de la naturaleza en cosas utilizables. "No es debido a que los hombres han dictado las leyes que la vida, la libertad y la propiedad existen. Al contrario, es debido a que la vida, la libertad y la propiedad preexisten, que los hombres hacen leyes" (Bastiat, 2014: 34). En ese entender, "la propiedad es un presupuesto necesario de la libertad económica y por ende de la libertad política" (Ariño, 2004: 123). "La libertad económica, por tanto, es una condición indispensable para todas las demás libertades, y la libertad de empresa es al mismo tiempo una condición necesaria y una consecuencia de la libertad personal" (Hayek, 2012: 321).

### **LIBRE INICIATIVA PRIVADA Y SUBSIDIARIEDAD DEL ESTADO**

La iniciativa privada es la acción voluntaria llevada a cabo por sujetos actuantes particulares, con el objeto de lograr un fin, mientras éste disponga de ciertas formas de comportamiento que le permitan alcanzar dicho fin. En efecto, implica una acción para el uso de medios para el logro de los fines más valorados (Rothbard,

2011). Por esta razón, "a acción humana, está determinada por predilecciones, lo que le permite proteger su vida y elevarse por encima del reino animal y vegetal (Mises, 2011).

La libre iniciativa privada consiste en la actividad realizada por una persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que actúan con plena autonomía y dentro de los límites de la ley, sobre la adquisición de activos tangibles e intangibles, proyectos productivos, obras de infraestructura y/o servicios que puedan ser ejecutados con la participación del sector privado. Esta iniciativa no puede ser obstaculizada dentro de la actividad económica, siempre que la persona actúe dentro del marco que establece el derecho y sea ejercida en una economía social de mercado. Además de lo señalado, se distinguen otros los elementos constitutivos de la libre iniciativa privada, tales como: la libertad de emprendimiento, de creatividad, de innovación, de inversión, de asignación de recursos, de empresa, de contratación, de libre competencia, de seguridad e igualdad jurídica, de libre tenencia y disposición de moneda extranjera y divisas, derecho a la propiedad, entre otros.

En virtud de lo anterior, se consideran que existen dos maneras de organizar la economía: "una es mediante la libertad y la elección voluntaria: la manera del mercado. La otra es mediante la fuerza y el mando: la manera del Estado" (Rothbard, 2015: 224). En estricto, "en el libre mercado, todos ganan de acuerdo con su valor productivo en satisfacer los deseos del consumidor" (p. 313). Dentro de este contexto, resulta relevante garantizar la libre iniciativa privada, así como mantener un Gobierno limitado, por medio de la actuación subsidiaria del Estado en la economía.

Si bien la intervención del Estado en la economía, entendida como medidas de ordenación económica dadas por la legislación, tiene como objetivo promover el desarrollo económico, previendo que los objetivos que se busquen se enmarquen en la realidad y, sobre todo, sirvan de mecanismo para facilitar o acompañar los diversos procesos que son el resultado de acciones humanas individuales, como la sociedad en general y el mercado en específico.

Queda claro que para que el Estado cumpla sus fines, es necesario generar las condiciones necesarias para promover la iniciativa privada. De manera que, la libre iniciativa privada tiene como límite no colisionar con los intereses generales, mientras que el poder estatal tiene como límite a la iniciativa privada libre. Siendo así, bajo un régimen de economía social de mercado, la regla es la libre iniciativa privada y la excepción la intervención del poder estatal, ante la inacción del sector privado, pero no para sustituirlo, solamente en su rol promotor.

Consiguientemente, "las acciones del Estado deben estar vinculadas al fomento, estimulación, coordinación, complementación, integración o sustitución, en vía supletoria, complementaria o de reemplazo, de la libre iniciativa privada. La subsidiariedad se manifiesta como el acto accesorio o de perfeccionamiento en materia económica, que se justifica por la inacción o defeción de la iniciativa privada" (Tribunal Constitucional, EXP. N.º 0008-2003-AI/TC, F.J. 23). De ello se colige que, el Tribunal Constitucional sostiene que el accionar del aparato estatal se vincule al fomento, estimulación, coordinación, complementación, integración o sustitución, en vía supletoria, complementaria

o de reemplazo, de la libre iniciativa privada. De manera que, la actuación subsidiaria del Estado en la economía se manifiesta como el acto accesorio o de perfeccionamiento en materia económica, que se justifica únicamente ante la inacción de la iniciativa privada.

### **PRINCIPIO DE LA LIBRE INICIATIVA PRIVADA EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PERUANA DE 1993**

En los textos constitucionales peruanos de 1920, 1933 y 1979, se abordaron temas como la inviolabilidad de la propiedad privada, la libertad de comercio e industrias, equidad en el tratamiento de empresas, pluralismo económico, comercio exterior, igualdad jurídica en las inversiones. Empero, la libre iniciativa privada se consagró en la actual Constitución Política de 1993, incluyéndose como parte de los principios generales del régimen económico constitucional.

Es así que el primer párrafo del artículo 61 de la Constitución prescribe lo siguiente: "La iniciativa privada es libre. Se ejerce en una economía social de mercado. Bajo este régimen, el Estado orienta el desarrollo del país, y actúa principalmente en las áreas de promoción de empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura" (Constitución Política del Perú, 1993). Dentro de este contexto, se puede afirmar que la libre iniciativa privada constituye un principio fundamental que orienta el modelo económico peruano, donde cada persona natural o jurídica, nacional o extranjera, tiene la prerrogativa de desarrollar la idea de negocio o la actividad económica de su preferencia, cumpliendo la normatividad que regula dicha actividad.

A su vez, cabe señalar que el

inciso 17 del artículo 2 de la Constitución contempla como “derecho fundamental” de toda persona a “participar, ya sea en forma individual o asociada, en la vida económica de la Nación” (Constitución Política del Perú, 1993). De manera que, las personas naturales o jurídicas tienen derecho a emprender y desarrollar, con autonomía plena, la actividad económica de su preferencia, afectando o destinando bienes de cualquier tipo a la producción y al intercambio económico con la finalidad de obtener un beneficio.

En esa misma orientación, el segundo párrafo del artículo 63 de la Constitución establece que “la producción de bienes y servicios es libre” (Constitución Política del Perú, 1993), con lo cual se permite a las persona natural o jurídica, la realización de la actividad económica que más considere pertinente. De lo anterior, se desprende que la libre iniciativa privada se encuentra vinculada con el derecho fundamental que tiene toda persona de participar en la vida económica del país, y ambas, son ejercidas dentro del régimen de Economía Social de Mercado.

Es indudable que, “el libre funcionamiento del mercado no puede cumplir todas las funciones económicas, por lo que el Estado interviene en la conducción o sustitución de él en algunas áreas” (Urrunaga, 2001: 27). Por ello, el rol del Estado peruano consiste en ser un promotor de las inversiones privadas en infraestructura, así como también regulador de los servicios públicos. Desde tal perspectiva, “el régimen actual es de apertura a la inversión privada, en el cual el concesionario privado invierte y se le remunera otorgándole durante un plazo la explotación de la infraestructura que construya” (Kresalja y

Ochoa, 2012: 182).

A nivel constitucional, la libre iniciativa privada permite instituir un mecanismo de máxima protección jurídica para reconocer a las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, la potestad de emprender o invertir en un determinado sector económico, o también iniciar una actividad en general, ya sea un proyecto productivo o de servicios u obras de infraestructura. No puede ser obstaculizada dentro de la actividad económica, siempre que actúe dentro del marco que establece el Derecho y sea ejercida en una economía social de mercado. En definitiva: “el respeto de la elección privada a veces se describe como neutralidad del Gobierno, que en este caso es visto como un garante importante de la libertad privada” (Sunstein, 1990: 28).

De lo establecido en la Constitución, se infiere que el Estado tiene que garantizar la participación en las actividades económicas del país. Es incuestionable que la libre iniciativa privada se fundamenta en la libertad económica, dentro de ciertos límites, acerca de los medios y los fines de las actividades de cada individuo. En efecto, si bien es importante proteger y garantizar la libre iniciativa privada en el país, es igualmente trascendente establecer ciertas limitaciones orientadas a proteger el interés público.

Por esta razón, el principio de la libre iniciativa privada ha sido objeto de interpretación por parte del Tribunal Constitucional peruano a través de diversas sentencias. Dentro de este contexto, si bien existen otros principios que conjuntamente informan la organización de la vida económica en el país, la libre iniciativa privada constituye un principio general

y fundamental que orienta el modelo económico del país. Para el Tribunal Constitucional la participación del Estado en la economía es excepcional y, por tanto, tiene que justificarse en cada caso. De ello se colige, que la intervención estatal se justifica para corregir las diversas fallas del mercado: las externalidades negativas, la falla de la competencia, la provisión de bienes y servicios públicos, la información asimétrica, los mercados incompletos, el déficit presupuestario, el desempleo y la inflación.

Con ello se reconoce la vinculación estrecha que existe entre la libertad económica con el modelo de la Constitución económica. Asimismo, considera que, si bien la Constitución le otorga a la persona natural o jurídica la facultad de emprender y desarrollar cualquier actividad económica de su preferencia, ésta ha de enmarcarse en la autorrealización para el ser humano. Se trata de iniciativas libres que tienen como fundamento regular diversas actividades económicas, tendiendo siempre hacia el bienestar general.

Como queda claramente establecido, el Estado puede intervenir a favor de la persona en virtud de la protección de sus derechos, de la igualdad de oportunidades, del desarrollo; por lo que el texto constitucional peruano no da pie a la regulación del mercado. Para Bidart (2002: 6): “La presencia activa del Estado es indispensable para intervenir —sin detrimento de la libertad— a favor de la persona, de sus derechos, de la igualdad de oportunidades y de trato, del desarrollo, de la solidaridad, y del sistema axiológico de la Constitución no puede tener cabida una autorregulación del mercado autosuficiente en su libre competencia irrestricta por el juego espontáneo de la ofer-

ta y la demanda, aunque sólo sea en razón de que la dignidad del ser humano y sus derechos fundamentales no son objetos que entren ni deban entrar al mercado”.

De ahí que para que funcione el mercado de la manera más eficiente posible, resulta necesario que el Estado legalice la libertad de elegir individual y que brinde los mecanismos necesarios para orientar el desarrollo nacional. Por consiguiente, queda establecido el accionar del aparato estatal a través de diversas funciones, dentro de las cuales se destaca el rol subsidiario del Estado en la economía ante la inacción de la iniciativa privada. Asimismo, se argumenta que, dentro del régimen de Economía Social de Mercado, el Estado, está destinado a asegurar la existencia de una pluralidad de agentes económicos en lo relativo a la libre iniciativa, para participar en la actividad económica, y la libre competencia, para ofertar y demandar la provisión y suministro de bienes y servicios al público en general.

### **LIBRE INICIATIVA PRIVADA, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN**

Una de las razones fundamentales que justifica la intervención del Estado está relacionada con protección legal de la libertad para promover la creatividad y la innovación. La creación es el producto del esfuerzo intelectual de una persona que representa un incremento del conocimiento o el progreso de carácter científico, técnico o estético. En otras palabras, la creatividad es la madre del progreso ... La inteligencia creativa es la capacidad para hacer lo nuevo y rehacer lo viejo por el bien de uno mismo y de los demás (Fuster, 2014: 215). Asimismo, “la creatividad económica también es instrumental-



mente valiosa porque es la fuente de innovaciones que sustentan el crecimiento económico” (Chen y Cooter, 2015: 67). Por ello, resulta relevante que dentro del conjunto de actividades del Estado se enfoque en “establecer un sistema jurídico necesario para que la economía de mercado funcione” (Stiglitz y Rosengard, 2015: 71).

Como puede apreciarse, la creatividad y la innovación se fortalecen en la medida que se proteja y garantice la libertad, y específicamente, la libertad económica (Chen y Cooter, 2015). Definitivamente, sin libertad económica no se puede crear, inventar o innovar. En ese sentido, “la libertad para crear resulta de la inmensa plasticidad que la evolución ha concedido al cerebro humano. Esta plasticidad permite al cerebro formar en la memoria un gran caudal de información y acceder al mismo, información que el cerebro puede utilizar libremente para adoptar un sinnúmero de acciones alternativas” (Fuster, 2014: 226).

Por tanto, la libertad económica y consiguientemente, la libre iniciativa privada, permite que se promueva la creatividad y la innovación, lo que redundará de manera positiva en el crecimiento y desarrollo económico. En este orden de ideas, resulta relevante la constitucionalización del principio de la libre iniciativa privada y de la actuación subsidiaria del Estado en la economía, como medio para la racionalización de la intervención estatal a efectos de promover la creatividad y la innovación. Su constitucionalización busca orientar el desarrollo de las actividades económicas del país, sin distorsionar el orden espontáneo del mercado, de manera que se promueva la libre iniciativa privada y a la vez, la inversión privada.

## **LIBRE INICIATIVA PRIVADA, INVERSIÓN PRIVADA Y PROPIEDAD PRIVADA**

Indudablemente, el modelo económico del país necesita estar orientado a ordenar racionalmente el desarrollo de las actividades económicas sin distorsionar u obstaculizar el mercado. Al respecto, en la década de los años noventa del siglo XX, el Estado peruano emprendió una campaña para promover la inversión privada, transfiriendo competencias económicas para lograr la estabilidad política nacional, de la economía y liberar los mercados (Ministerio de Economía y Finanzas, 2020). Esto significó una serie de adecuaciones y de cambios estructurales, un ordenamiento económico que presupone que el poder público pueda adoptar ciertas medidas para garantizar el orden y el derecho a la propiedad privada.

La libre iniciativa privada es una condición indispensable para incentivar la inversión privada. De ahí que la inversión privada es una consecuencia o resultado de la libre iniciativa privada, de manera que  $y = f(x) + e$ , donde “y” es la inversión privada, “x” es la libre iniciativa privada, y “e” es un factor aleatorio.

La propiedad privada es al mismo tiempo una condición necesaria y una consecuencia de la libre iniciativa privada. Claro está que, “un pueblo contrario a la institución de la propiedad privada carece del primer elemento de la libertad” (Hayek, 2014: 186).

Siendo así, los derechos de propiedad legal son el medio a través del cual el Estado asigna derechos económicos. Los derechos de propiedad “son derechos que los individuos se apropian sobre su propio trabajo y

sobre los bienes y servicios que poseen. La apropiación es una función de normas legales, de formas organizacionales, de cumplimiento obligatorio y de normas de conducta, es decir, el marco institucional" (North, 1993: 51).

Cabe señalar que "la libertad económica tiene un impacto positivo significativo en la inversión extranjera directa" (Singh y Gal, 2020: 86). En tal sentido, la protección legal de la libre iniciativa privada promueve una mayor inversión privada. A su vez, la inversión del sector privado es un factor determinante del crecimiento económico de un país. En efecto, mayores tasas de crecimiento económico y en la medida en que la productividad de la inversión aumente, se incrementará también la producción. No obstante, para el caso peruano también "los factores externos (precios de las materias primas y tasas de interés reales de los Estados Unidos), la estabilidad política y las reformas estructurales son factores centrales que impulsan la inversión privada en el Perú" (Ross y Tashu, 2015: 69).

La inversión es el desembolso realizado por las empresas para la adquisición de maquinarias, equipos e infraestructura (nuevas plantas), que pueden ser utilizados para producir bienes y/o servicios. En estricto: existen tres tipos de gasto de inversión. La inversión en bienes de equipo comprende el equipo y las estructuras que compran las empresas para producir. La inversión en construcción comprende la nueva vivienda tanto de compra como de alquiler. La inversión en existencias o variación de las existencias comprende los bienes que almacenan las empresas, incluidas las materias primas, los bienes semiacabados y los bienes acabados (Mankiw, 2014: 677-678).

Como refiere Rodrik (2011: 151), "quedan pocas personas que crean seriamente que la planeación estatal y la inversión pública pueden actuar como la fuerza impulsora del desarrollo económico". En el largo plazo, la inversión del sector privado constituye uno de los principales determinantes del crecimiento económico por su contribución a la formación del acervo de capital. En el corto plazo, las fluctuaciones de la inversión explican una proporción significativa de los cambios en el producto y en la demanda agregada.

## CONCLUSIONES

La Constitución Política del Perú de 1993, establece que la iniciativa privada es libre; obliga al Estado a proteger las libertades individuales, privadas y del mercado. Es así que la libre iniciativa privada es un principio esencial que, conjuntamente con la actuación subsidiaria del Estado en la economía, orientan el modelo económico constitucional.

La libre iniciativa privada se ejerce por sujetos particulares actuantes dentro del régimen de Economía Social de Mercado y puede desplegarse libremente en tanto no colisione con los intereses generales de la comunidad y sea llevado a cabo dentro de los límites de la ley. En definitiva, la libre iniciativa privada constituye un principio constitucional garante para promover el emprendimiento, la creatividad y la innovación, y consiguientemente, que deriva en el progreso y desarrollo económico del país; siendo la propiedad privada, al mismo tiempo, una condición necesaria y una consecuencia de la libre iniciativa privada.

Existe evidencia empírica que la libertad económica es la institución más importante para promover el

desarrollo económico. No obstante, cabe señalar que, en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional peruano, la creatividad y la innovación no han sido considerados o desarrollados como parte constitutiva del principio de la libre iniciativa privada.

Por ende, es indudable que la excesiva intervención del Estado, reflejado en elevadas tasas impositivas, termine obstaculizando cualquier iniciativa privada, afectando así la economía, generando incentivos perversos dentro del sistema. De manera similar, el incremento desmedido del gasto público puede desplazar la iniciativa privada, ocasionando un efecto expulsión de la inversión privada. Así, la intervención del Gobierno, resulta importante para impulsar el dinamismo en la economía, sustentado en la creatividad y la innovación.

## REFERENCIAS

Alvarado, J. (2021). Kant y los fines de la cultura. *Revista de Filosofía*, 38(98), 388-422. <https://doi.org/10.5281/zenodo.5528189>

Alarcón, A. (2016). La libre competencia económica en el derecho colombiano: una revisión desde la economía social de mercado y sus implicaciones normativas. *Revista Prolegómenos Derechos y Valores*, 19(37), 109-124. <http://dx.doi.org/10.18359/prole.1683>.

Alvear, J. (2015). Hacia una concepción comprehensiva de la libertad económica. Un paradigma a desarrollar. *Revista de Estudios Constitucionales* (Año 13, N° 1), 321-372. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-52002015000100010>.

Ariño, G. (2004). *Principios de Derecho Público Económico*. Granada: COMARES Editorial.

Bastiat, F. (2014). *La Ley*. Alemania: Amazon.

Bidart, G. (2002). La constitución económica (un esbozo desde el derecho constitucional argentino). *Cuestiones Constitucionales. Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, núm. 6, 3-16. <http://dx.doi.org/10.22201/ijj.24484881e.2002.6.5636>.

Chen, B., & Cooter, R. (2015). The New Economic Freedom. *Supreme Court Economic Review*, Forthcoming, Available at SSRN: <https://ssrn.com/abstract=2720602>

Constitución Política del Perú, 29 de diciembre de 1993.

Damm, A. (2017). *Misceláneas de ensayos filosóficos*. Madrid: Unión Editorial.

Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, 26 de agosto de 1789. Disponible en: <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhum/cont/22/pr/pr19.pdf>

Fernandois, A. (2001). *Derecho Constitucional Económico (I)*. Santiago, Chile: Ediciones Universidad Católica de Chile.

Friedman, M., & Friedman, R. (1980). *Libertad de elegir*. Barcelona: Ediciones Grijalbo S.A.

Fuster, J. (2014). *Cerebro y libertad*. Los cimientos cerebrales de nuestra capacidad para elegir. Barcelona: Editorial Ariel.

Garat, M. (2018). El Gobierno, la Constitución y el orden económico, con particular referencia al marco constitucional uruguayo. *Revista de Estudios Constitucionales*, (16), 307-338.

Gwartney, J., Lawson, R., Hall, J., & Murphy, R. (2021). *Economic Free-*

dom of the World 2019 Annual Report. Canadá: Fraser Institute.

Hayek, F. (2012). Estudios de Filosofía, Política y Economía (2a ed.). Madrid, España: Unión Editorial S.A..

Hayek, F. (2014). Los fundamentos de la libertad (9a ed.). Madrid, España: Unión Editorial S.A.

Huertas, K. S., Maguiña, O. F., & Durand, L. A. (2021). Multiculturalidad y modelos económicos en América Latina. *Revista de Filosofía*, 38(99), 631 – 644. <https://doi.org/10.5281/zenodo.5677115>

Kresalja, B., & Ochoa, C. (2012). El régimen económico de la Constitución de 1993. Lima, Perú: Fondo Editorial PUCP.

Mankiw, N. G. (2014). *Macroeconomía* (8a ed.). (Barcelona: Antoni Bosch editor, S.A..

Medina-Moral, E., & Montes-Gan, V. J. (2018). Economic freedom, good governance and the dynamics of development. *Journal of Applied Economics*, 21:1, 44-66, DOI: 10.1080/15140326.2018.1526873

Ministerio de Economía y Finanzas (2020). Normatividad. <https://www.mef.gob.pe/es/acerca-de-las-asociaciones-publico-privadas-apps>

Mises, L. (2011). *La acción humana* (10a ed.). Madrid: Unión Editorial S.A.

North, D. C. (1993). *Instituciones, cambio institucional y desempeño económico*. México D.F., México: Fondo de Cultura Económica.

Rodrik, D. (2011). *Una economía, muchas recetas*. México: Editorial Fondo de Cultura Económica.

Rothbard, M. (2015). *Poder y mercado*. Madrid, España: Unión Editorial

S.A..

Rothbard, M. (2011). *El hombre, la Economía y el Estado* (I). Madrid: Unión Editorial S.A.

Ross, K., & Tashu, M. (2015). La dinámica de inversión en el Perú. En A. Santos y A. Werner (Eds.), *Perú: manteniéndose en el camino del éxito económico* (pp. 55-71). Washington, D.C.: Fondo Monetario Internacional.

Rubio, M. (1999): *Estudio de la Constitución Política de 1993* (II). Lima: Fondo Editorial PUCP.

Singh, D., & Gal, Z. (2020). Economic Freedom and its Impact on Foreign Direct Investment: Global Overview. *Review of Economic Perspectives – Národohospodárský obzor* Vol. 20, Issue 1, 2020, pp. 73-90, DOI: 10.2478/revecp-2020-0004

Stiglitz, J. E., & Rosengard, J. K. (2015). *La Economía del Sector Público* (4a ed.). Barcelona: Antoni Bosch, editor S.A.

Sunstein, C. (2018). *Las cuentas pendientes del sueño americano. Por qué los derechos sociales y económicos son más necesarios que nunca*. Buenos Aires, Argentina: Siglo Veintiuno Editores Argentina S.A.

Sunstein, C. (1990). *La revolución en los derechos: redefiniendo el Estado regulador*. Madrid: Editorial Centro de Estudios Ramón Areces, S.A.

Tribunal Constitucional [Perú], EXP. N.º 0008-2003-AI/TC, de 11 de noviembre de 2003. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/00008-2003-AI.html>.

Urrunaga, R., Hiraoka, T., & Risso, A. (2001). *Fundamentos de economía pública*. Lima: Universidad del Pacífico.

Vergara, J., & Martin, A. (2016). *La*

concepción del individualismo de Hayek y Friedman. *Revista de Filosofía*, 33(84), 99-114. <https://www.produccioncientificaluz.org/index.php/filosofia/article/view/31006>

Wise, C. (2003). *Reinventando el Estado: estrategia y cambio institucional en el Perú*. Lima: Universidad del Pacífico.